



INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2020.

DOÑA ANA BELEN A RUIZ ROSA, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, en cumplimiento del artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del Proyecto de Presupuesto del 2020, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

PRIMERO.- En cuanto a la normativa reguladora del Principio de Estabilidad Presupuestaria en el sector público local, de cálculo de la Regla de Gasto y de las obligaciones de suministro de información, se destaca la que sigue:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. 3ª edición. IGAE (noviembre de 2014).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Manual del SEC 95 y 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- El Real decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad

Plaza de Andalucía, 1 1
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6



EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

- El Real decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) tiene como objeto el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

Este artículo de la Constitución Española señala expresamente: *“1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.*

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.”

La LOEPSF define el **principio de estabilidad presupuestaria** como la situación de equilibrio o superávit estructural y establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Además del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la LOEPSF exige el cumplimiento de la Regla de Gasto y el principio de sostenibilidad financiera, referida ésta última al volumen de deuda pública.

En lo que se refiere a la **Regla de gasto**, el artículo 12 señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

El Ministerio de Economía y Competitividad calculará la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española de

Plaza de Andalucía, 1 2
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):



EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6

EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



conformidad con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa será publicada en el primer semestre de cada año (artículo 15) en un informe que contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de la evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

En cuanto al **principio de sostenibilidad financiera**, el artículo 13 de la LOEPSF establece lo siguiente: *“1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.*

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración Central, 13 por ciento para el conjunto de las Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de las Corporaciones Locales (...)

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.” (...)

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y la obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

En el caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el artículo 21 de la LOEPSF sienta la obligación por parte de la Administración incumplidora de formular un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.





- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

El artículo 23 se refiere a la tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y, en el caso de las Corporaciones locales, señala que serán presentados ante el Pleno de la Corporación y deberán ser aprobados por el mismo en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. Su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales establece que:

“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.”

Así mismo, el artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales establece que:

“En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.





AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”

CUARTO.- Proyecto de Presupuesto Consolidado para el ejercicio 2020 de Villaviciosa de Córdoba.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. ciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 11 de febrero de 2020, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales para el ejercicio 2020 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Plaza de Andalucía, 1 **5**
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6



EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



En primer lugar tendremos que determinar qué entidades forman parte del Presupuesto General y así los agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional) son:

- Entidad Local Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012) con un Presupuesto de 3.172.787,67 €.

En segundo lugar, hay que determinar qué entidades son dependientes de *las entidades locales* y no tienen la consideración de Administración Pública:

- Sociedad Mercantil 100% de capital público y cuyos ingresos proceden en su mayoría del mercado: Desarrollo de Villaviciosa S.L. (4.2 del RD 1463/2007) con un presupuesto de 225.400,00 €.

A continuación se procede a la Consolidación del Presupuesto de la Entidad Local con su sociedad mercantil a los efectos de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y donde no se diferencia si las entidades dependientes de las entidades locales son o no de mercado, según el siguiente detalle:

- Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba: 3.172.787,67 €.
- Presupuesto Total de la Sociedad Mercantil Desarrollo de Villaviciosa S.L.: 225.400,00
- Presupuesto General Consolidado: 3.398.187,67 siendo los ajustes que se han realizado para proceder a dicha consolidación los siguientes:

A. Estado de Gastos:

Se han sumado en el Presupuesto General del Ayuntamiento las siguientes cantidades procedentes de la Sociedad Mercantil:

- Capítulo I (Gastos de Personal) la cantidad de 140.000,00.
- Capítulo II (Gastos en bienes corrientes y servicios) la cantidad de 84.800,00.
- Capítulo III (Gastos Financieros) la cantidad de 600,00.

Se han restado en el Presupuesto General del Ayuntamiento las siguientes cantidades a los efectos de consolidación:

- Capítulo IV (Transferencias Corrientes) la cantidad de 50.000,00 €.

B. Estado de Ingresos:

Se han sumado en el Presupuesto General del Ayuntamiento las siguientes cantidades procedentes de la Sociedad Mercantil:

- Capítulo III (Tasas y Otros Ingresos) la cantidad de 175.400,00.
- Capítulo IV (Transferencias Corrientes) la cantidad de 50.000,00 €.

Se han restado en el Presupuesto General del Ayuntamiento las siguientes cantidades a los efectos de consolidación:

- Capítulo IV (Transferencias Corrientes) la cantidad de 50.000,00 €.





Así mismo, a la vista de lo establecido en artículos 4.2 y 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional Adaptado a las Corporaciones Locales de la Intervención general de la Administración del Estado, y al tratarse Desarrollo de Villaviciosa S.L. de un ente dependiente (sociedad mercantil) de mercado y, por ende, no considerada como administración pública, se desprende que el análisis de los estados previsionales de los entes que no tengan el carácter de “administración pública” en términos de contabilidad nacional (como es el presente caso con la sociedad mercantil Desarrollo de Villaviciosa S.L.) deberá ser objeto de otro informe individualizado e independiente para determinar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en términos de equilibrio financiero (artículo 3.3 Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) en el que se deberán incluir los ajustes que recoge el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional Adaptado a las Corporaciones Locales de la Intervención general de la Administración del Estado , puesto que del RD 1463/2007 se deduce que no se deben consolidar los datos del presente Ayuntamiento con los estados previsionales de la sociedad mercantil Desarrollo de Villaviciosa S.L. a los efectos de determinar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de la Regla de gasto y del principio de sostenibilidad financiera.

DESARROLLO DE VILLAVICIOSA S.L. es una sociedad mercantil de capital 100% público y que se financia con ingresos de mercado, no considerándose como administración pública.

En el caso de las entidades locales del artículo 4.2 del RD 1463/2007, se entenderá que existe incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria cuando haya desequilibrio financiero, es decir, cuando la entidad incurra en pérdidas que se deban cubrir con aportaciones extraordinarias no contempladas en los presupuestos iniciales por parte del órgano que proceda.

Así mismo, para “**el resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público vinculados o dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones de las comunidades autónomas o de las entidades locales financiados mayoritariamente con ingresos comerciales**” se estable en el artículo 3.3 de la LOEPSF que “la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria. Se entenderá por estabilidad presupuestaria con relación a dichos sujetos la **posición de equilibrio financiero**”.

Si el organismo, aunque dependiente o vinculado a la Administración, se financia mayoritariamente con ingresos comerciales o de mercado, el objetivo de estabilidad presupuestaria deberá cumplirse planteando una **posición de equilibrio financiero**.

En caso de desequilibrio financiero, los responsables de la entidad local elaborarán un plan de saneamiento bajo la supervisión de la intervención local, con el fin de alcanzar en el plazo máximo de tres años el equilibrio financiero, es decir, que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios.

Las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una

Plaza de Andalucía, 1 7
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6



EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende. Una vez aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de las entidades del artículo 4.1 de la RLEP.

El artículo 24.1 del RLEP determina que se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos”.

En el presente caso, a la vista del presupuesto o estados de previsión de ingresos y gastos de la sociedad mercantil anteriormente expuesto y de los estados y cuentas de la misma del ejercicio 2018 que arrojan un saldo positivo, el presupuesto de la sociedad mercantil DESARROLLO DE VILLAVICIOSA S.L. se presenta en situación de equilibrio financiero, teniendo en cuenta que no incurre en pérdidas ni ha requerido de la entidad de la que depende aportaciones extraordinarias no previstas.

Tras la reciente modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ya no será necesario evaluar la regla de gasto en la APROBACIÓN del Presupuesto.

Con la modificación del artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, se elimina la OBLIGACIÓN DE REMISIÓN del informe de intervención sobre el cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto de 2020, siendo solamente necesario en esta fase de aprobación, el informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

A pesar de que la norma exige de la verificación de cumplimiento de la regla del gasto en la aprobación del Presupuesto, por criterio de prudencia, es recomendable evaluar su cumplimiento, más si se tiene en cuenta que:

- De acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.
- A la hora de ejecutar y liquidar el Presupuesto Sí debe evaluarse el cumplimiento de la regla del gasto.

Así, las Corporaciones podrán aprobar su Presupuesto sin evaluar la regla del gasto, pero teniendo presente que sí deberán evaluarla y remitir su resultado durante la ejecución del presupuesto; y fijando su límite máximo de gasto no financiero.

Por otro lado, hay que destacar el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales (publicado en BOE 5 de agosto de 2020), donde en su Disposición adicional segunda - Supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades

Plaza de Andalucía, 1 8
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6



EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



locales. se establece que "Debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020".

No obstante, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en base a un criterio de prudencia, por esta Secretaría Intervención sí se va a evaluar el cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto de 2020.

QUINTO.- Comenzaremos analizando si el Proyecto de Presupuesto Consolidado para el ejercicio 2020 de Villaviciosa de Córdoba cumple con el Principio de Estabilidad Presupuestaria.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto para el análisis del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de la Regla de gasto y del principio de sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba tendremos en cuenta únicamente el Proyecto de Presupuesto General del propio Ayuntamiento, cuyo importe asciende a 3.172.787,67.

La estabilidad presupuestaria en la fase de aprobación de los Presupuestos, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos, una vez realizados los ajustes en los ingresos y gastos en términos de Contabilidad Nacional previstos en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

Primer Ajuste. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

1. Justificación del ajuste.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.





En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 "Impuestos directos"
- Capítulo 2 "Impuestos indirectos"
- Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos recogidos en las siguientes tablas:





AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

2017		RECAUDACIÓN		TOTAL	
	PREVISIONES INICIALES	CORRIENTE	CERRADOS	RECAUDADO	% REC
CAPÍTULO 1	531.500,00	522.073,25	17.665,94	539.739,19	101,55
CAPÍTULO 2	19.100,00	15.420,01	144,06	15.564,07	81,49
CAPÍTULO 3	106.441,34	108.472,75	91,06	108.563,81	101,99

2018		RECAUDACIÓN		TOTAL	
	PREVISIONES INICIALES	CORRIENTE	CERRADOS	RECAUDADO	% REC
CAPÍTULO 1	524.600,00	533.077,29	27.879,96	560.957,25	106,93
CAPÍTULO 2	16.200,00	18.570,35	21,61	18.591,96	114,77
CAPÍTULO 3	110.283,32	97.722,07	235,30	97.957,37	88,82

2019		RECAUDACIÓN		TOTAL	
	PREVISIONES INICIALES	CORRIENTE	CERRADOS	RECAUDADO	% REC
CAPÍTULO 1	533.000,00	662.508,25	22.872,95	685.381,20	128,59
CAPÍTULO 2	18.600,00	14.314,67	187,43	14.502,10	77,97
CAPÍTULO 3	106.474,64	124.475,69	0,00	124.475,69	116,91

	Recaudac. 2017	Recaudac. 2018	Recaudac. 2019	Recaudac. MEDIA	RECAUDAC. Media Iniciales	% MEDIA RECAUD. SOBRE MEDIA PREVISTA
Capítulo 1	539.739,19	560.957,25	685.381,20	595.359,21	529.700,00	112,40
Capítulo 2	15.564,07	18.591,96	14.502,10	16.219,38	17.966,67	90,27
Capítulo 3	108.563,81	97.957,37	124.475,69	110.332,29	107.733,10	102,41

Teniendo en cuenta los resultados que muestran las anteriores tablas el ajuste a aplicar es el siguiente:

	PREVIS. RG 2020	% AJUSTE	PREV. 2020 SEC 95	AJUSTE	
CAPÍTULO 1	596.388,50	112,40	670.314,12	73.925,62	
CAPÍTULO 2	11.163,01	90,27	10.077,39	-1.085,62	
CAPÍTULO 3	100.631,39	102,41	103.059,24	2.427,85	75.267,85

Esto implica un mayor importe de gastos no financieros en términos de Contabilidad Nacional de 75.267,85. Con lo que implicará un ajuste positivo por esta cuantía.

Plaza de Andalucía, 1 11
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):



EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6

EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



Segundo Ajuste: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD. No procede

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente al ejercicio 2017 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2020. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2017	4.482,35
---------------------------------	----------

Tercer Ajuste: INTERESES: No procede

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa considero no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del ejercicio n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

Cuarto Ajuste: OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA.

No procede.

Quinto Ajuste: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL: No procede.

1. Justificación del ajuste

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a

Plaza de Andalucía, 1 12
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6



EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

2. Tratamiento presupuestario

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

4. Aplicación práctica

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Sexto Ajuste: POR INEJECUCIÓN DE GASTOS.

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.





AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

Así mismo, este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos definitivos (sin considerar la ejecución de los créditos incorporados y generados que cuentan con financiación afectada, que no forman parte de las previsiones y que tienen un porcentaje de ejecución irregular) descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta un porcentaje de inejecución total de presupuesto de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2020 arroja el importe de 151.345,21.

Ajuste: POR INEJECUCIÓN DE GASTOS. 151.345,21

Ejercicio	Previsiones Créditos Definitivos	Obligaciones reconocidas	Ajuste Inejecu. G	% Ejecuc	% Inejec.
2017	1.684.857,72	1.579.642,40	105.215,32	93,76	6,24
2018	1.668.338,09	1.570.913,00	97.425,09	94,16	5,84
2019	1.757.513,14	1.716.367,52	41.145,62	97,66	2,34
TOTAL	5.110.708,95	4.866.922,92	243.786,03	95,23	4,77

Previsión de Gastos 2020:	3.172.787,67
Porcentaje de Ejecución 2020:	95,23
Porcentaje de Inejecución 2020:	4,77
Previsión Ejecución según %:	3.021.442,46
Previsión Inejecución según %:	151.345,21

OTROS AJUSTES. No procede realizar en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba el resto de ajustes recogidos en el formulario F.1.1.B1.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad al Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2020, se obtienen los siguientes datos:

Plaza de Andalucía, 1 14
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6



EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	2020
	1.- Operaciones no financieras	3.172.787,67
	1.1 Operaciones Corrientes	2.779.034,46
1.	Impuestos directos	596.388,50
2.	Impuestos indirectos	11.163,01
3.	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	100.631,39
4.	Transferencias corrientes	2.031.988,07
5.	Ingresos patrimoniales	38.863,49
	1.2 Operación de Capital	393.753,21
6	Enajenación de Invers. Reales	0,00
7.	Transferencias de capital	393.753,21
	TOTAL PREVIS. DE INGRESOS	3.172.787,67

PRESUPUESTO DE GASTOS 2020

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	2020
	1.- Operaciones no financieras	3.172.787,67
	1.1 Operaciones Corrientes	2.570.863,71
1.	Gastos de Personal	1.255.886,04
2.	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.210.272,63
3.	Gastos Financieros	300,00
4.	Transferencias Corrientes	104.405,04
	1.2 Operación de Capital	601.923,96
6.	Inversiones Reales	539.329,10
7.	Transferencias de Capital	62.594,86
	2 Operación No Financiera	0,00
9.	Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL PREVISIONES DE GASTOS	3.172.787,67

Plaza de Andalucía, 1 15
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6



EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	3.172.787,67
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	3.172.787,67
TOTAL (a – b)	0,00
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	73.925,62
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-1.085,62
3) Ajustes recaudación capítulo 3	2.427,85
4) Ajuste por liquidación PIE 2017	4.482,35
5) Ajuste por Inejecución de gastos	151.345,21
6) Ajustes por Gastos Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0,00
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES	231.095,41

Como puede observarse del análisis efectuado, **el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba tiene una capacidad de financiación de 231.095,41 por lo que cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF.**

SEXTO.- En segundo lugar, analizaremos el cumplimiento del objetivo Regla de Gasto.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 11 de febrero de 2020, el Gobierno aprobó, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública para el ejercicio 2020, la regla de gasto para los presupuestos del 2020, 2021, 2022 y 2023, esto es, 2,9%, 3,0%, 3,2% y 3,3% respectivamente.

Por otro lado, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, publicada en el BOE el pasado día 8 de noviembre, **ha suprimido** respecto al cumplimiento de la regla de gasto, el Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la

Plaza de Andalucía, 1 16
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):



EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6

EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



remisión del **presupuesto aprobado**, y establece que deberá efectuarse una “valoración” trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

Se incluye en este informe una valoración de su cálculo a los efectos de ser tomados en consideración en la ejecución del presupuesto.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en n-1 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, “Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, “Consolidación de transferencias”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.





(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación: Aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

(-) Deben excluirse las obligaciones reconocidas que se correspondan con inversiones financieramente sostenibles financiadas con el superávit de la Entidad Local.

En resumen, aplicando la Guía para la determinación de la Regla de Gasto elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, para el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba resulta que la tasa de variación del gasto computable ha de calcularse tomando como referencia el gasto computable del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 y el gasto computable de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019.

Se parte de los empleos no financieros en términos SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional) a los que hay que restar los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2020 es el 2,9%.

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Finalmente sobre la base del Gasto Computable máximo para el ejercicio 2020, deben añadirse los intereses de endeudamiento y los gastos de financiados con transferencias finalistas previstos de otras administraciones públicas, para determinar el Límite de Gasto No Financiero para el ejercicio 2020.

Límite de Gasto No financiero para el ejercicio 2020.

Determinación: En lo que se refiere a la previsión del cálculo del gasto computable del año 2020, comenzamos por determinar el importe de las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 en el ejercicio 2019 y estas alcanzan una cuantía de 3.066.229,95 €.

A esta cantidad hemos de restarle los intereses de la deuda, que en el ejercicio 2019 ascendió a la cuantía de 218,03 €. De este ajuste resulta una cantidad de 3.066.011,92 €.





AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Proseguimos con los **ajustes en términos de Contabilidad Nacional** (ajustes SEC) y que en el caso del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba son dos los ajustes a tener en cuenta:

Primer Ajuste: Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto: No procede.

Disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que en el caso del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba se prevee que ascenderá a 1.349.862,43 €.

De este ajuste resulta una cantidad de 1.716.149,49 €.

Disminuimos el gasto computable por las inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LO 2/2012): Deberá disminuirse del gasto computable, aquel destinado a inversiones financieramente sostenibles que se ajusten a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por tratarse de gasto financiado con el superávit presupuestario del ejercicio anterior.

En este ejercicio 2019, para este Ayuntamiento, el importe de gastos asciende a **63.495,01** euros, que en detalle son RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA por importe de 50.544,57 y ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN LA PARCELA 170 DEL POLÍGONO 5 DEL CÁMPING MUNICIPAL DE PUENTE NUEVO por importe de 12.950,44 euros y hace un ajuste negativo total ya que es un gasto financiado con el superávit del ejercicio 2018.

De este ajuste resulta una cantidad de 1.652.654,48 €, cantidad a la que asciende el gasto computable de la liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2019.

Plaza de Andalucía, 1 19
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6



EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



Gasto computable Liquidación Presupuesto 2019 Límite de la Regla de Gasto	IMPORTE
1. Empleos no financieros (Estimación Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2019)	3.066.229,95
2. Intereses de la deuda (2019)	-218,03
(Cap 1 a 7 – Intereses de la deuda)	3.066.011,92
3. Gasto no financiero financiado por otras administraciones en 2019: - 1.349.862,43 Estado: 156.776,13 CCAA: 213.108,81 Diputación: 339.912,27 Otras AAPP: 640.065,22	- 1.349.862,43
4. Inversión Financieramente Sostenible (12.950,44 + 50.544,57)	- 63.495,01
5. Total empleos ajustados (1-2 +/- 3-4)	1.652.654,48
6. Tasa de variación del gasto computable (4 x 1,029)	1.700.581,46
6. Incrementos de recaudación (2020) (+)	0,00
7 Disminuciones de recaudación (2020) (-)	0,00
8. Gasto máximo admisible Regla de Gasto= 5+6-7	1.700.581,46

En lo que se refiere al **cálculo del gasto computable del año 2020**, comenzamos por determinar el importe de los créditos iniciales de los capítulos 1 a 7 del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 y estas alcanzan una cuantía de 3.172.787,67 €.

A esta cantidad hemos de restarle los intereses de la deuda, que en el ejercicio no ascenderán a la cuantía de 300,00 €. De este ajuste resulta una cantidad de 3.172.387,67 €.

Proseguimos con los **ajustes en términos de Contabilidad Nacional** (ajustes SEC) y que en el caso del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba y para el año 2020 se tendrá en cuenta el siguiente ajuste:

Primer Ajuste: Inejecución de gasto.

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos definitivos del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que

Plaza de Andalucía, 1 20
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):



EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6

EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO2/2012.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real ya que desaparece la fórmula estándar para su cálculo.

Igualmente se deja a criterio municipal la determinación de los valores atípicos que debería eliminarse para el cálculo de este ajuste.

Debemos considerar el **ajuste por Inejecución de gastos**, de forma que una vez calculada la media de inejecución de los tres últimos ejercicios poniendo en relación las obligaciones reconocidas en esos tres ejercicios sobre los créditos iniciales previstos en esos tres presupuestos, resulta una cantidad media de **151.345,21 €**.

De este ajuste negativo resulta una cantidad de 3.021.142,46 €.

Segundo Ajuste: Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.- No procede.

Por último, disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que en el caso del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 de Villaviciosa de Córdoba asciende a 1.314.467,62 €.

De este ajuste resulta un gasto computable en el año 2020 de 1.706.674,84 €.

Gasto computable Presupuesto 2020	IMPORTES
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2020)	3.172.487,67
2. Intereses de la deuda 2020	- 300,00
3. Gasto no financiero financiado por adm. 2020	- 1.314.467,62
4. Ajustes SEC 95: Ajuste por Inejecución de Gastos:- 151.345,21 Gastos Pendientes de Aplicación: 0	- 151.345,21
5. Total Gasto computable Presupuesto 2020	1.706.674,84
6. Gasto máximo admisible Regla de Gasto	1.700.581,46





De los cálculos anteriores se deduce que el gasto computable del Presupuesto para el ejercicio 2020 (1.706.674,84) del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba no supera el 2,9% del gasto computable de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 (1.700.581,46), con lo cual se da cumplimiento al objetivo de la Regla de Gasto de la LOEPSF.

SÉPTIMO.- Por último, analizaremos el cumplimiento del objetivo de Sostenibilidad financiera o límite deuda pública.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública y mediante acuerdo de fecha de 20 de julio de 2019 el Gobierno aprobó, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de regla de gasto para el periodo 2020-2023, el objetivo de deuda pública en porcentaje del PIB para los presupuestos del 2020, 2021, 2022 y 2023, esto es, 2,0%, 2,0%, 1,9% y 1,8% respectivamente

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

Por lo tanto, esta exigencia legal para las Entidades Locales se reconduce a cumplir el régimen legal de endeudamiento financiero aplicable a la Administración Local.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2014, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pago que suponen deuda para el Ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2020 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:





NIVEL DE DEUDA VIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

1) (+) Ingresos previstos 2020 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	2.779.034,46
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	-1.000,00
3) (-) Ingresos afectados	-921.661,39
4) (+) Ajuste por liquidación PIE	4.482,35
7) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	1.856.373,07
8) Deuda viva a 31.12.2019	0,00
9) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2019	0,00
10) Operaciones Proyectadas a 31.12.2020	0,00
11) Porcentaje carga viva (8+9 / 7)	0,00

La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, y regula tres posibles situaciones:

1.- Entidades Locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

2.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% y del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plaza de Andalucía, 1 23
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6



EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

OCTAVO.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba para el ejercicio 2020 **cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y 2010, el objetivo de deuda pública y NO cumplirá con el objetivo de regla de gasto.**

Es cuanto tengo el deber de informar.

En Villaviciosa de Córdoba

La Secretaria-Interventora.
D^a Ana Belén A. Ruiz Rosa
(Firmado Digitalmente)

Plaza de Andalucía, 1 24
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6



EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020



AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Consolidación del Presupuesto del Ejercicio 2020 de la Entidad Local con su sociedad mercantil a los efectos de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

	AYUNTAMIENTO	SOC. MERCANTIL	AJUSTES	CONSOLIDADO
ESTADO DE GASTOS				
C. I GASTOS DE PERSONAL	1.255.886,04	140.000,00	0,00	1.395.886,04
C. II GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.210.272,63	84.800,0	0,00	1.295.072,63
C. III GASTOS FINANCIEROS	300,00	600,00	0,00	900,00
C. IV TRANSF. CORRIENTES	104.405,04	0,00	- 50.000,00	54.405,04
C. VI INVERSIONES REALES	539.329,10	0,00	0,00	539.329,10
C. VII TRANSF. DE CAPITAL	62.594,86	0,00	-0,00	62.594,86
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	3.172.787,67	225.400,00	-50.000,00	3.348.187,67
ESTADO DE INGRESOS				
C. I IMPUESTOS DIRECTOS	596.388,50	0,00	0,00	596.388,50
C. II IMPUESTOS INDIRECTOS	11.163,01	0,00	0,00	11.163,01
C. III TASAS Y OTROS INGRESOS	100.631,39	175.400,00	0,00	276.031,39
C. IV TRANSF. CORRIENTES	2.031.988,07	50.000,00	-50.000,00	2.031.988,07
C. V INGRESOS PATRIMONIALES	38.863,49	0,00	0,00	38.863,49
C. VII TRANSF. DE CAPITAL	393.753,21	0,00	0,00	393.753,21
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	3.172.787,67	225.400,00	-50.000,00	3.348.187,67

Plaza de Andalucía, 1 25
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
Fax: 957-36-01-13
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):



EEC4 006F 2B9B DF16 E9B6

EEC4006F2B9BDF16E9B6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 31/8/2020